



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1621
RADICADO N°. 2019-00250-00

En virtud del memorial que obra en el consecutivo 08 del expediente digital, y visto que la sociedad DISLUTER S.A.S. fue admitida en proceso de Liquidación Judicial, por la Superintendencia de Sociedades, mediante auto 610-000869 del 28 de abril 2021 (anexo 03, exp. Digital) la parte demandante hizo uso de la reserva de solidaridad contemplada en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, informando que continúa frente a la otra persona natural.

Por su lado, el demandado GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ, en el consecutivo 09, solicita la suspensión del proceso en vista de que Despacho mediante auto del 10 de junio de 2021 admitió proceso de Reorganización Empresarial de la de la Persona Natural Controlante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la reserva de solidaridad; por lo tanto se continuará el proceso solo frente al deudor solidario, a saber: GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ.

Segundo: Las medidas cautelares decretadas a nombre de la sociedad DISLUTER S.A.S. se dejarán por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, librándose el oficio para ello.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se remitirá oficio a la citada entidad informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, dentro de los tres (3) días siguientes, para que haga parte del proceso liquidatario.

Cuarto: Se le informa al peticionista VALLEJO MUÑOZ, que cualquier intervención al interior del proceso, deberá realizarla a través de abogado titulado como lo dispone el decreto 196 de 1976 en concordancia con el art. 73 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 32 fijado en la página web de la rama judicial el 11 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ffabc4b169bb2350012e99b8d863c6604547e4a7445c8f39a3f3664b50265d

Documento generado en 10/08/2021 11:41:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>